

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2022-1122
24-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado (...).*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección *“1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...)*”,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 11 determina que *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes*

principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”,

Que, el artículo 27 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia. (...)”*,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-693 de 29 de septiembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA a la ciudadanía para participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, cuyas postulaciones fueron recibidas del 18 al 29 de octubre de 2021,

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0375-OF, de fecha 16 de octubre del 2021, se notificó a la Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, sobre la designación de dos delegados correspondientes a la Función Legislativa,

Que, mediante Oficios Nos. AN-SG-2021-1021-O y AN-SG-2021-1022-O de 29 de noviembre de 2021 el Secretario General de la Asamblea Nacional, Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, informó y remitió los documentos del Sr. Santiago Cadena Montaluisa, como delegado por parte de la Función Legislativa para

integrar la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado,

Que, mediante Oficio No. AN-SG-2022-0624-O de 16 de octubre de 2022, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, por disposición del señor doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, dentro del proceso para definir la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, informó “(...) *respecto del delegado, señor Cadena Martínez Santiago, que el mismo ya no ostenta la calidad de servidor legislativo de la Asamblea Nacional. En tal virtud, y a fin de que la Asamblea Nacional, cuente con sus dos delegados en la Comisión en referencia, se cumple con poner en su conocimiento el particular materia del presente, a fin de que, en caso de ser procedente, se requiera la designación de otro funcionario que funja como delegado por parte de la Función Legislativa. (...)*”,

Que, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 042 de 24 de octubre de 2022, trató como segundo punto del Orden del Día “*Conocimiento del Oficio Nro. AN-SG-2022-0624-O, de fecha 16 de octubre de 2022, remitido por el Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea nacional del Ecuador; y, resolución.*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer sobre la desvinculación laboral del funcionario legislativo Santiago Cadena Montaluisa, delegado de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, informado mediante Oficio Nro. AN-SG-2022-0624-O, suscrito por el Abg. Álvaro Salazar, Secretario General de la Asamblea Nacional.

Art. 2.- Solicitar a la Función Legislativa que, en el plazo de 3 tres días, a partir de la notificación, en virtud de que su delegado ya no pertenece a dicha Función del Estado y de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, remita el nombre de un delegado hombre para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos para la validación de cumplimiento de requisitos y prohibiciones, así también la respectiva declaración juramentada, para lo cual la Secretaría General emitirá el oficio correspondiente.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Función Legislativa, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, y a los miembros del equipo técnico a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que informen lo resuelto a los señores veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 042, realizada el 24 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL